

**AUTO No.001 DE 2021**  
**EL CURADOR URBANO No. 2 (P) DE ARMENIA, QUINDÍO**  
**ARQUITECTO JOHN FLOVVERT MÁRQUEZ PINZÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, el Decreto Distrital 670 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015 se establece, Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

Artículo 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.

2. Así mismo la sentencia No. 11001-03-25-000-2014-00942-02, del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda, del 9 de febrero de 2017, en unos de sus apartes establece:

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de estado, en forma reiterada ha señalado que el hecho de que la constitución política permita que le asigne a los particulares el ejercicio de funciones públicas y la connatural consecuencia de que esto implique un incremento de los compromisos que los particulares adquieren con el Estado y con la sociedad, no modifica el estatus particulares ni los convierte por este hecho en servidores públicos ("...")

3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, *"La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento*

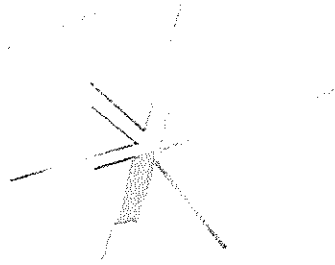
*de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción”.*

4. Que la función del Curador Urbano se enmarca dentro del ejercicio de una función pública por parte de un particular, la cual encuentra fundamento Constitucional en los artículos 123 y 210 de la Carta Política, y en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares.
5. Que en el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas, se deben observar los términos y procedimiento previstos en el Decreto 1077 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo pertinente.
6. En correspondencia con lo reseñado en precedencia, el Curador Urbano, es autónomo en todo lo correspondiente en la atención del público, así como también decidir sobre el funcionamiento interno de su equipo interdisciplinario de apoyo a las labores del Curador, en lo referente al tiempo de trabajo, presencia física del personal al interior de las oficinas etc.
7. No obstante la expedición del acto administrativo por parte las autoridad competente para la declaratoria de un contingencia en razón de los hechos de orden público a consecuencia del Paro evidenciados a nivel nacional y departamental y a nivel local, así como el desabastecimiento de combustible, consecencialmente altera el normal funcionamiento de la ciudad y por ende del funcionamiento de la Curaduría Urbana No. 2, ello implica la afectación del normal desarrollo de labores asignadas por la Ley.
8. Para salvaguardar la seguridad y protección y garantizar el desplazamiento del personal vinculado contractualmente con la Curaduría Urbana No 2, en uso de las atribuciones legales es pertinente mientras se superan los imponderables originados por el paro, modificar el horario de atención al público los días 11, 12, 13, 14, de mayo de 2021, de 07:00 A.M. a 03:00 P.M. en jornada continua

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano (P) No. 2 de Armenia,

**RESUELVE**



  
CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.  
Arq. John Flovert Márquez Pinzón  
Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización  
Tel. 7447613 Correo electrónico [curador2@curaduria2armenia.com](mailto:curador2@curaduria2armenia.com)  
Pág. [www.curaduria2armenia.com](http://www.curaduria2armenia.com)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las siguientes medidas preventivas:

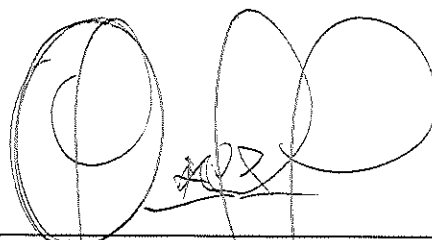
<b>HORARIO DE SERVICIO</b>	En el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2021 al 14 de mayo inclusive de 2021, se atenderá al público de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 A.M y las 3:00 P.M, garantizando el mínimo de ocho (8) horas de servicio establecidas por el art. 2.2.6.6.6.2 del Decreto 1077 de 2015. Se desarrollarán las actividades diarias normales, sin que se afecte la prestación del servicio, para ello requerimos la colaboración de todos los usuarios.
<b>CONSULTAS Y ATENCIÓN ON LINE</b>	Se atenderá en las líneas telefónicas 7447613 – 7443238 y celular 3187343565, por medio de los correos electrónicos <a href="mailto:curador2@curaduria2armenia.com">curador2@curaduria2armenia.com</a> – <a href="mailto:juridica@curaduria2armenia.com">juridica@curaduria2armenia.com</a> – <a href="mailto:radicaciones@curaduria2armenia.com">radicaciones@curaduria2armenia.com</a> De ser indispensable la consulta presencial, se advierte que será en tiempo restringido.
<b>NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b>	Para garantizar las notificaciones de actos administrativos u otras actuaciones, así como actas de observaciones, se les recomienda a los solicitantes e interesados, aceptar notificaciones por medio para ello, rogamos diligenciar el <b><u>FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE RECIBO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.</u></b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente **AUTO** se publica en la página web [www.curaduria2armenia.gov.co](http://www.curaduria2armenia.gov.co) y en la cartelera de la Curaduría Urbana, para que sea del conocimiento de todos los usuarios y de la ciudadanía en general. Contra el presente acto no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2021)

Atentamente,



**JOHN FLOVERT MÁRQUEZ PINZÓN**  
Curador Urbano Nro.2 (P)

